

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por un conjunto de circunstancias extrañas a la buena y recta voluntad de su autor, la decretos de varia índole, y sobre todo la ley adicional de 14 de Octubre del año último, introducen en ella a las veces sustanciantes alteraciones. A todo lo cual se agrega que muchos de los preceptos de aquella pasaron hasta modificados a las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, y otros ocuparán lugar en el Código penal, si, como es de esperar, las Cortes se dignan aprobar y V. M. sancionar el proyecto pendiente de debate.

Originase de lo expuesto un estado de confusión que se aviene mal con la claridad y fijeza propias de las leyes y más necesarias que en otra cualquiera en la orgánica del Poder judicial.

Se propone el Gobierno de V. M. acometer dentro de breve plazo la obra saludable, a la par que necesaria, de poner término á semejante estado de cosas, proponiendo á las Cortes, con la venia de V. M., bases precisas y definitivas por donde se organice la escala judicial en todos sus grados y jerarquías, con aquella positiva y cierta independencia, que es fiador de la justicia, y bajo la más estrecha responsabilidad. También, que es garantía eficaz de los gravísimos intereses confiados a cuantos desempeñan cargos judiciales.

Pero entre tanto que así sucede, salen al paso necesidades de momento, para subvenir á las que el Gobierno de V. M. se preocupa, dentro de las disposiciones vigentes, de adoptar aquellas otras, como de aplicación y reglamentarias, en cuya virtud preceptos generales e indeterminados se cumplan debida y útilmente y sirvan por modo adecuado á los fines de la ley, en la cual se contienen.

Próxima la renovación bienal de los Jueces municipales, entiende el Gobierno de V. M. que supuestas sus especiales atribuciones, no lejano el momento de ampliar su competencia en materia criminal, como ántes se extendió por la ley de Enjuiciamiento civil, y habido en cuenta que la ley les encienda la sustitución de los Jueces de primera instancia, es menester que aquellos funcionarios reunan, en lo posible, condiciones de aptitud y de práctica reconocidas, que garanticen el desempeño de su misión delicada.

Mucho convendría, á juzgar por experiencias de otros países, constituir un cuerpo permanente de

Jueces municipales dotados, forman lo con ellos el primer grado de la escala judicial. Mas, por doloroso que sea confessarlo, se ha de reconocer que la situación del Tesoro no consiente, por ahora, la reforma, tanto mas difícil, cuanto que el estado de nuestras vías de comunicación y la tenue densidad de población rural en dilatadas comarcas de muchas provincias harían menester el aumento excesivo de aguacaciones, y con él de gravámenes para el público E. ario.

Acaso en localidades pequeñas ó donde el elemento letrado no aparezca, la concurrencia al juicio, con voz y voto, de dos ó más vecinos caracterizados y de ciertas condiciones, pudiera ser remedio de orden diverso, allí donde la necesidad obliga á poner la jurisdicción municipal en manos de personas muy poco aptas y con frecuencia influenciadas por pasiones ó intereses de localidad, con lo cual esa justicia de relaciones íntimas de la vida social, se convierte muy luego en instrumento de opresión y en causa de malestar, que no es elemento de paz y en garantía del derecho. Pero no se ha de pensar tampoco en este medio de defensa contra el mal declarado, porque afectando ya á la esencia de la ley misma y acaso á las de procedimientos, requiere por su trascendencia y novedad muy maduro examen.

En presencia de tales y tan variadas dificultades, el Gobierno de V. M. se limita hoy, patente la necesidad y señalada con viveza por la opinión, a proponer aquellos remedios de fácil ejecución, que caben bienamente dentro de las leyes y disposiciones en vigor, cuyo respeto pone por encima de todo.

Para ello, y pues que la ley orgánica en su artículo 122 prescribe de manera genérica e indeterminada la calidad de Letrado, sin especificar las condiciones que haya de reunir y los servicios ó práctica que déba acreditar, no parecerá demasia, antes bien se aumentan las seguridades de acierto, determinar allí donde el pensamiento sea de fácil realización cuales requisitos hayan de exigirse al electo.

Admitido este criterio, que no pugna con ningún derecho en ejercicio, ni contradice regla alguna de equidad, ni menosprecia intereses creados, conveniría sobremanera aplicarlo al mayor número posible de localidades. Movido de este deseo el Gobierno de V. M., ha procurado, en cuanto la premura del tiempo lo permitió, reunir los antecedentes indispensables para ponerlo en práctica. De ello resulta que la medida no se puede extender á todas las poblaciones, y aun es por extremo difícil concretarla á las capitales de provincia y puntos en los cuales residen Audiencias de lo criminal. Dítos recogidos con esmero, si no concluyentes, aproximados á la verdad por lo menos, demuestran que agrupaciones crecidas de Abogados sólo existen en los lugares donde funcionan las Audiencias territoriales, con muy ligeras excepciones, y en aquellas otras cuya cifra elevada de vecindario y cuyo movimiento comercial e industrial permiten mayor desarrollo de riqueza, y por consiguiente dan margen á mayor número de conflictos entre los derechos particulares, ó hacen subir la escala de la criminalidad. En los demás no son pocos los obstáculos que diariamente se presen-

tan para el curso de sus pleitos y causas por la escasez de Abogados, siendo muchos los partidos judiciales en que apenas si residen más de dos y algunos que ni los tienen siquiera. Y se ha podido notar en anteriores provisiones de Jueces municipales que no el propósito de eludir la ley por intereses políticos ó de otra especie, tampoco el deseo de dar cabida a ingénericas extrañas en los nombramientos, sino la imposibilidad de escoger a únicamente Abogado de la localidad que ponía empeño, por necesidad, en eludir el cargo, ó elegido se procuraba excusas para abandonarlo, impidiendo los Presidentes de las Audiencias dar estricto cumplimiento al art. 122 de la ley orgánica del Poder judicial, que les recomienda preferir a los Abogados.

Por estos motivos, y teniendo en cuenta además que solo en muy contadas poblaciones la importancia e índole de los asuntos de que pueden conocerse instanciar y la extensión del servicio propio que deben prestar hacen más indispensable la precaución que se proyecta, se limita ésta á las capitales en donde reside Audiencia territorial y á aquellas otras en las cuales funcionan dos ó más Juzgados, lamentando muy de veras el Gobierno de V. M. que dificultades de muy diversa índole le impidan generalizar más su pensamiento.

En cuanto al medio en sí, parece el más natural y adecuado exigir, por analogía, á los Jueces municipales las condiciones que la ley adicional de 14 de Octubre de 1882 determinó para los Abogados que aspiran a obtener Juzgados de término, ó á lo sumo de ascenso. Y aunque pudiera decirse que no se ha de comparar la función retribuida y permanente con la gratuita y temporal, bueno es tener en cuenta que hoy los Juzgados municipales producen, sobre todo en las grandes poblaciones, no escasos rendimientos, a consecuencia de las funciones anexas del Registro civil, lo cual compensa en parte el gravamen.

Ni se ha de olvidar tampoco aquel precedente honrosísimo para la clase de Abogados, que al comienzo de la institución de los Jueces municipales prestó su eficaz y desinteresado concurso por medio de los más valiosos, por su ciencia y experiencia, que no desdenaron cooperar en funciones, si modestas, las más importantes tal vez de la vida social.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Junio de 1883.—SEÑOR:—A. L. B.
P. de V. M., VICENTE ROMERO Y GIRON.

REAL DECRETO.

A propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las capitales de Audiencia territorial y poblaciones en donde haya más de un Juzgado, los nombramientos de Jueces municipales recaerán en Abogados que reunan las condiciones exigidas para ser Jueces de término, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 42 de la ley de 14

de Octubre de 1882, adicional á la orgánica del Poder judicial.

Art. 2.^o Cuando no hubiese Abogados comprendidos en el caso del artículo anterior, podrán los Presidentes nombrar Jueces municipales á los que reunan condiciones para ser Jueces de ascenso, segú lo dispuesto en el art. 41, párrafo último, de la misma ley adicional.

Art. 3.^o Hechos los nombramientos, los Presidentes remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia copia certificada de las listas de méritos y servicios, las cuales, con la relación de los nombrados, se publicarán en la *Gaceta oficial*.

Art. 4.^o El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto en la próxima renovación de Jueces municipales.

Bando en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres. — ALFONSO. — El Ministro de Gracia y Justicia, VICENTE ROMERO Y GIROX. — (Gaceta del dia 3 de Junio de 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 104.

Personal.

Habiendo quedado vacante una plaza de agente de tercera clase del cuerpo de orden público de esta provincia, con el haber anual de 750 pesetas, y teniendo que proveerse en licenciados del Ejército, armada y cuerpos de voluntarios conforme á lo dispuesto en el art. 28 de la ley de 21 de Julio de 1876, he acordado anunciar la provisión de la misma para que los que deseen pretenderla presenten sus solicitudes en este Gobierno en el preciso término de diez días, a contar desde el en que aparece esta circular en el *Boletín oficial*, acompañando á las mismas la cédula personal, copia de la licencia del Ejército, Armada ó cuerpos de voluntarios, y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde donde residan los solicitantes.

Soria, 7 de Junio de 1883.
El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Habiéndose acordado por Real orden que los alumnos de 3.^{er} año en la Escuela especial de Ingenieros de Montes verifiquen en el mes actual la excursión á los pinares de Burgos y esta provincia, proyectada por el Director de la referida Escuela, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia presten el auxilio necesario a dicha comisión en todo cuanto puedan necesitar para el mejor desempeño de su cometido.

Soria, 7 de Junio de 1883.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las inscripciones del 3 por 100 que en esta fecha obran en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pendientes de entrega á los Ayuntamientos que a continuación se detallan:

Número	AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE.	
		Reales	Cénts.
55792	La Rubia.....	174	33
55833	Tardelcuende.....	137	02
60207	Vilviestre de los Navos.....	312	50
62142	La Rubia.....	160	05
63378	Tardelcuende.....	153	83
64368	La Rubia.....	169	11
65350	Vilviestre de los Navos.....	308	64
65352	Villarraso.....	1803	02
65832	Tardelcuende.....	146	14
67838	Vilviestre de los Navos.....	308	29
68230	Almaluez.....	164	47
71191	La Rubia.....	216	

Número	AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE.	
		Reales	Cénts.
71231	Villálvaro.....	126	
71234	Velilla de Medina.....	348	80
71333	Diustes.....	269	35
71361	Tardelcuende.....	192	65
71371	Velilla de Medina.....	668	
80158	San Estéban.....	698	68
81670	Tordesalas.....	10721	52
81671	Torrubia.....	5273	84
81673	Fuentestrim.....	4918	04
81677	Valdelagua.....	509	40
82176	Torrubia.....	3457	12
82433	Villaciervos.....	9320	76
82437	Navalcaballo.....	323	32
82438	Exmancomunidad de San Pedro Manrique.....	764	36
83181	Hospital entermios de Reus.....	76	28
83909	La Rubia.....	538	48
84499	Medinaceli.....	227	88
84552	Memoria de Villaciervos.....	8976	32
85137	Latinidad de Medina.....	729	40
86718	Medinaceli.....	7711	44
89015	Vozmediano.....	16337	08
89409	Torrubia.....	9033	68
89413	Tordesalas.....	17857	
89414	Valdelagua.....	503	08
89445	Exmancomunidad de San Pedro.....	755	68
89446	Villaciervos.....	9099	92
89484	Lubia.....	520	12
89453	Quintanilla de Tres Barrios.....	33900	88
89841	Aldehuela.....	3382	60
89817	Arguijo.....	918	
89955	Huérfaos de Miño.....	1681	40
90127	Tordesalas.....	3560	60
90132	Valdelagua.....	494	56
90257	Aldealices.....	757	40
90258	Almarail.....	1346	70
90261	Acrijos.....	6204	33
90264	Borochicayada.....	1120	
90471	Yelo.....	2239	85
90476	Judes.....	286	
90492	Neguillas.....	1081	
90505	La Rubia.....	864	
90507	El Royo.....	2730	10
90522	Tardelcuende.....	866	95
90688	Esteras de Medina.....	3816	20
90689	Estepa de Tera.....	4017	19
90699	La Muedra.....	612	40
90708	Pedrajas.....	982	60
90718	Solidra.....	5621	30
90721	Torretarranclo.....	1045	
90723	Torrubia.....	740	60
90733	Valdelagua.....	1800	
90736	Vilviestre de los Nabos.....	4023	99
90738	Vellila de la Sierra.....	829	60
90754	Villálvaro.....	2272	40
90756	Villalba.....	8120	45
90760	Vadillo.....	3373	40
90761	Beltejar.....	92	67
90764	Velilla de Medina.....	8817	20
90776	Zárvales.....	538	65
91034	Diustes.....	1481	40
91055	Derroñadas.....	124	55
91297	Torrubia.....	2395	16
91587	Conquezuela.....	1797	83
92041	Acrijos.....	706	
92043	Almántiga.....	836	55
92050	Bordegé.....	1973	40
92051	Beltejar.....	4075	10
92237	Sotillo del Rincón.....	1213	76
92239	Tordesalas.....	884	68
92240	Torrubia.....	2734	24
92242	La Cuenca.....	3728	94
92333	Covarrubias.....	2401	95
92350	La Mercadera.....	2311	20
92353	Miño de Medina.....	1506	15
92527	Valdelagua.....	401	68
92599	Valdeavillo.....	3885	45
93023	Rebollosa de Pedro.....	578	56
93026	Cabrejas del Pinar.....	7183	60
93330	Almaluez.....	426	75
93645	Soto del Burgo.....	46261	67
93885	Exmancomunidad de San Pedro Manrique.....	563	56
95058	Covarrubias.....	402	
95088	Azapiedra.....	566	50
93093	Armejun.....	526	35
93109	Fuensauco.....	6547	43
93112	Lubia.....	5340	
93135	Mercadera.....	708	
93154	Yelo.....	1440	
93172	Camporedondo.....	13469	30
93206	Navalcaballo.....	2248	20
93210	Osona.....	5709	10
93238	Rebollosa.....	10213	17
93239	El mismo.....	2617	
93248	Soto del Burgo.....	17934	30
93257	Torresuso.....	2649	50
93261	Pedro.....	13185	80
93270	Sotillo de Montejo.....	821	60
93293	Valloria.....	4491	70
93300	Vallejos.....	1153	
93301	Ventosa de la Sierra.....	393	
93303	Valdelinares.....	236	40
93306	Verguizas.....	590	35
93308	Villaciervos.....	5613	30
93309	Zamajon.....	3193	75
93311	Rejas de Ucero.....	929	20
93447	Area Misericordia de Berlanga.....	1345	72
93448	Hospital de id.....	884	76
93629	Valdealvillo.....	376	32
95904	Póveda y Barriomartín.....	39320	25
95905	Portelárbol.....	1637	55
95907	Puebla de Eca.....	452	
95934	Duanez.....	510	75
95936	Sotillo de Caracena.....	3140	
95939	Bayubas de Arriba.....	1000	
95968	Arenillas.....	7513	83
95976	Hinojosa de la Sierra.....	787	95
95977	Muriel de la Fuente.....	630	10
95978	Ribarroya.....	11833	13
95995	Tardesillas.....	7731	15
95996	Tajahuerce.....	16037	32
95998	Valdegrulla.....	3864	27
96021	Quintanana Rubias de Arriba.....	825	
96022	Vega e Yanguas.....	474	
96094	Fuentecantos.....	140	
96249	Almonacid.....	12717	23
96318	Exmancomunidad de Sau Pedro Manrique.....	3080	35
96319	La misma.....	2174	
96357	Alcozar.....	96600	
96390	San Leonardo por Arganza.....	9127	90
96405	Aylloncillo por Fuentels		

Número	AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE.
		Reales Cént.
96958	Exmancomunidad y Tierra de Almazan	40030
96959	La misma	47636
96964	Esteras de Medina	300
96968	Fuensauco	1604
96973	Magüi	12810
96980	Mercaderal	200
96981	Miño de Melilla	470
96987	Muro de Agreda	46579
96902	Área de Misericordia de Terlanga	2022 16
97300	Hospital de id.	6076 36
97072	La Cuenca	7834
97113	Povar	11128
97119	Quintanillas Rubias d. Abajo	2568
97124	Rebollosa de Pedro	15274
97130	Rioseco	480
97143	Suellacabras	72059 79
97172	Povar	1362
97205	Torralba	682 65
97206	Villalba	1693 33
97245	Abanco	421 10
97246	Abioncillo	960 80
97247	Acrijos	706
97250	Aylloncillo	323 20
97258	Aldeaelpozo	9000
97259	Aldehuella	3704
97251	Almaldeuz	64
97262	Almantiga	140
97266	Armillas	1896
97279	Torlengua	20311 20
97280	Torreblacos	539
97285	Valvenedizo	3260
97346	Beltejar	97316
97352	Calatañazor	70598 80
97353	Exmancomunidad de Calatañazor, villa y Tierra	1204
97358	Castellanos	433 80
97339	Castellanos del Campo	3197
97401	Beltejar	139
97408	Villalba	276
97411	Villaséca Bajera	5612
97440	Piquera	89591
97443	Suellacabras	1604 80
97444	Torreblacos	2800
97511	Abanco	803 90
97512	Agreda	193982 40
97517	Beltejar	960
97521	Calatañazor	129842 90
97522	Conquezuela	246
97527	Majan	7480
97532	Alentisque	13140
97537	Cascajosa	12387 20
97544	Martialay	3010
97549	Soto del Burgo	4210 40
97551	Tozalmoro	30420 60
97558	Escobosa de Calatañazor	3604 80
97563	Fuentecantales	3032
97566	Yanguas	7434
97569	La Rubia	2608
97570	Valdemaluque	30237 90
97571	Valdespina	7620 60
97572	Valderóman	11448
97865	Vozmediano	11731 76
97866	Fuentegelmes	11070 52
97867	Sauquillo de Alcázar	390 94
97869	Tordesalas	1255 32
97874	Yelo	2373 04
97973	Abioncillo	23163 50
97977	Aldehuella de Periañez	16404
97980	Araneon	26640
98089	Aldeaelpozo	27248 02
98092	Arenillas	9480
98094	Aylloncillo	1939 20
98097	Berlanga	100907 10
98100	Briás	6921 60
98346	Bibarroya	2947 36
98348	Valdeavellano	35471 84
98349	Valdemaluque	40273 28
98350	Lubia	372 32
98354	Ucero	533 36
98356	Tardesillas	2669 60
98393	Cabreriza	7040
98398	Covarrubias	804
98416	Cubillo	1848
98410	Estepa de Tera	1624
98423	Golmayo	7956 40

Número	AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE.
		Reales Cént.
98501	Exmancomunidad de Yanaguas	254689 48
98507	Ligos	3828
98512	Lubia	369
98317	Camporedondo	6084
98322	Castro	10616 28
98323	Cabanillas	1192
98325	Deza	24936 76
93529	Fuensauco	2571 60
98333	Granja de Almazan	6922 88
98334	Golmayo	2001 60
98543	Montenegro de Agreda	17064 80
98645	La Mercadera	908
98651	Mosarejos	10941 20
93632	Miño de Medina	235
98655	Muro de Agreda	3822
98637	Navalcaballo	1449
98659	Navapalos	9885
98672	Osona	1752
98676	Santa Oialla	47997 60
98917	Las Adelhuelas	7498
93923	Povar	3124
98925	Portelrubio	29351 68
98926	Portelárbol	1232
98927	Piquera	126584
98928	Pinilla de Caraduña	9768
98932	Peralejo	3672
98933	Pedro	9936
98936	Pedraza	3942 40
98937	Pedraja	4169
98940	Olmillos	19986 46
98941	Olivega	20459 76
99031	Burgo de Osma	101846 12
99032	Exmancomunidad de Yanaguas	43676 20
99037	Osona	21384 28
99038	Recuerda	9840
99039	Valtajeros	4212 60
99040	Vozmediano	249
99077	Acrijos	1412
99078	Almantiga	280
99084	Barcebal	95260
99091	Exmancomunidad de Calatañazor	1040 20
99097	Quintanillas Rubias de Arriba	8280
99098	Quintanillas Rubias de Abajo	1249 20
99099	Quintanilla de Tres Barrios	30600
99104	Rebollosa de Pedro	14920 40
99105	Rioseco	44040
99107	La Rubia	1236
99109	Sauquillo de Paredes	3612
99111	San Andrés de San Pedro	7880
99173	Bordegón	2067
99174	Pedrajas de San Estebán	1235 60
99175	Peralejo	10384 28
99178	Piquera	78156
99180	Tardelcuende	494 40
99182	Tardesillas	7770
99187	Torrubia	1428
99192	Torreandaluz	4998
99193	Torlengua	41916 40
99195	Torresuso	1260
99197	Valdeluvial	14400
99198	Valdegrulla	4600
99199	Valdelinares	576
99202	Valvenedizo	3260
99204	Velasco	4848 80
99207	Ventosa de la Sierra	900
99235	Exmancomunidad de San Estebán de Gormaz	856
99236	San Estebán de Gormaz	46244 80
99238	La Seca	1200
99240	Sotillo de Caracena	1884
99241	Soto de San Estebán	21571 80
99246	Villaciervitos	6804
99247	Villalba	5974
99251	Villarijo	1760
99283	Arganza	3946 40
99285	Calatañazor	4816
99288	Recuerda	6324 28
99289	Ribarroya	5408
99291	Santa María de las Hoyas	44467 48
99292	Soria	13339 60
99296	Velilla de la Sierra	1600
99297	Zamajón	3500
99846	Deza	2834 24

Número	AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE.
		Reales Cént.
99850	Quintanilla de Tres Barrios	16532 04
99851	Soria y su Tierra	27480 32
99853	Soto de San Estebán	8770 32
99857	Ligos	9217 60
100769	Fuentepinilla	239 68
101227	Torrubia	3026 84
101228	Agreda	983 40
101229	Canares	6934 36
101230	Izana	1429 08
101231	Tozalmoro	2478 96
101232	Fuentecambron	70483 72
101233	Tardelcuende	3182 36
101234	Fuentes de Magaña	1134 48
101235	Cabrejas del Pinar	477 52
101236	Recuerda	347 06
101237	Mancomunidad de Olvega	33107 80
101238	Trévago	668 56
101239	Sauquillo de Alcázar	7038 32
101394	Quintanillas Rubias	22089 12
101395	La Exmancomunidad de villa y Tierra de Fuentepinilla	4636 68
101396	Calteruela	33123 36
101397	Piquera	63619 33
101398	Osuna	656 76
101399	Quintanilla de Tres Barrios	933 56
101400	Torresuso	12071 48
101401	Morcuera	35832 24
101402	Cabrejas del Pinar	3826 76
101403	Portillo	302 94
101404	La Cuenca	2782 96
101405	Torrubia	2041 03
101406	Cantalúcia	33072 24
101407	Tordesalas	660 36
101408	Sotillo del Rincón	906 04
101409	Rello	14004 48

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

PROGRAMAS

DETALLADOS DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE
EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA
GENERAL MILITAR. (1)

Gramática

Textos.—Compendio de la Gramática y pronunciario de Ortografía de la Real Academia Española, correspondientes á la última edición de la Gramática castellana.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

HISTORIA GENERAL.

Texto.—Castro (aumentado por Sales y Ferre).

Lecciones.

1.^a Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

Oriente.

2.^a China y Caldea.—Habitantes.—Tres períodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tígris y del Eúfrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.^a Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal, de los jueces, monárquico-unitivo y monárquico-cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidon.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.^a Imperios Asirios y Caldeo-Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

Los Asirios.—Primeros pobladores de la India.

5.^a Arias Indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Coruccheta.

Arias iranios.—Guerra de Irán contra el Turán.

Imperio Medo.—Caxaxates.—Situación de Ninive.—Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Canaanita.—Batallas de Timbreca y Sardes.—Dario.

Grecia.

6.^a Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Areópago de Dracón.—Areópago de Solón y legislación de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistratidas.

7.^a Guerras médicas.—Batalla de Marathon.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campaña de Agesilaos en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerras de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.^a Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

9.^a Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los Latios.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

10. El consulado.—La dictadura.—Batalla del lago Rheylo.—El Tribunado.—Guerras.—Examen de la Constitución de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Situación de Veyes.—Camilo.—Situación de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pyrrho.

11. Guerras púnicas.—Cartago.—Régulo en África.—Aníbal en Italia.—Scipion y Aníbal en África.

12. Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antíoco.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

13. Mario y Sula.—Guerra contra Mitridates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—

Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitrídates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

14. César.—El triunvirato.—Campañas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petrejo.—Batalles de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo triunvirato.—Batalles de Módena y Filipos.—Octavio y Antoni.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15. Augusto.—Expedición a España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Neron.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los Bátavos.—Tito.—Omínciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pío.—Marco Aurelio.—Sublevación de los barbaros.—Cómodo.

16. Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del período de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

Organización monárquica del Imperio.—Diocleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17. Familia de Constantino.—Los Valentianos.—Constancio.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrípolis.—Graciano y Teodosio.—Caída del imperio romano.—Honorio.—Inrupción de los bárbaros.—Alárico en Italia y Grecia.—Genseric en África.—Clodio.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batalles de Basilea y de Chalons sur Marne.—Los vándalos.—Genseric.—Saco de Roma.

Edad Media.

18. Los Ostrogodos y los Lombardos.—Conquistadores de Italia.—Los lombardos en Italia.

Los francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austria y Neustria.—Batalla de Tressy.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

19. Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña.—Invasión.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Elda y los Anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardo.

El Bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heracio.—Guerras con los persas.—Leon Isauro.

20. Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Árabes.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

21. Imperio de Carlomagno.—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles.

Desmembración del imperio.—Ludovico Pío.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los normandos.—Últimos Carlovingios.

22. Los normandos en Italia.—Los hijos de Tancredo.—Los normandos en las dos Sicilias.

Los dinamarqueses y los normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Haroldo.—Batalla de Hastings.

23. Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.

El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Focio.—Los Conmemos.—Alejo I.—Guerras.—Los califas de Bagdad.

Los turcos.—Los Seldyúcidas y los Fatimitas.

24. Período feudo-papal.—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El Sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la casa de Francia.

25. Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del Reino de Jerusalén.—Ordenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberíades.—Tercera cruzada.—Conquistas de la isla de Chi-

pre y de Tolemaida.—Cuarta cruzada.—Fundación del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los mongoles.—Gengis Kan.—Conquistas.

26. Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Guellos y Gibelinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedición a Italia.—Alejandro III.—Liga lombarda.—Enrique VI.

Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la Casa Hohenstaufen.—Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27. Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los Albigenses.—Tatado de París.—San Luis.

Los Normandos y los Plantagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28. Casa de Habsburgo.—Rodulfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.—Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Sigmund.—Guerra de los Husitas.—Las Ligas anseáticas y rhenana.

29. Felipe el Hermoso.—Últimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florencia y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Faliero.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30. Guerra de los Cien años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batalles de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jacquería.—Guerra civil de las Dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jacquería.—Borgoñones y Armagnacs.

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE SORIA.

Don José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el concurso voluntario en que Roque García, vecino de Alind, se ha presentado, ha sido nombrado síndico único por unanimidad D. Ramón La Calle, que lo es de esta ciudad, el cual ha aceptado y jurado el cargo; y al objeto de darle a reconocer como tal, se hace público su nombramiento con el fin de que se haga entrega al mismo de todos los bienes pertenecientes al concursado y que obran en poder del depositario Leonardo García, vecino del indicado pueblo, en virtud de lo acordado en providencia de hoy y en consonancia a lo que preceptúa el art. 1217 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Soria á 29 de Mayo de 1883.—José Delgado.—Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUEN DESEO, PRIMERA DE ALMAZAN.

El dia 15 del actual tendrá lugar en Almazan, casa de D. Antonio Benito, calle de Palacio, número 9, y hora de las once de la mañana, la Junta general que según el reglamento vigente ha de celebrarse en el mes de Junio de cada año.

Lo que se hace saber á los señores accionistas, recomendándoles la más puntual asistencia, por tener que someter á su deliberación asuntos de la mayor importancia.

Almazan, 1.^a de Junio de 1883.—El Presidente, José Antonio Corral.

Soria.—Imprenta provincial.

(1) Véase el Boletín anterior.